

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena.
18 de marzo de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso
RAD.47-001-31-05-002-2024-00050-00 comunicando que nos
correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo.
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR IRINA
BURGOS CAMPO CONTRA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2024-00050-00.

Santa Marta dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que, si bien no se hizo una estimación detallada de los valores pretendidos para establecer la cuantía del proceso, la apoderada de la demandante en el acápite de competencia expresó que no superaba veinte (20) SMLMV y en el capítulo octavo, sobre la cuantía la estimó en catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que, teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, claramente se evidencia que este es un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTISÉIS MILLONES PESOS (\$26.000.000).

Como en la ciudad de Santa Marta, fue creado el Juzgado de Pequeñas Causas laborales, sería a este a quien corresponden los procesos de única instancia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia en la demanda de la referencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas Causas de esta ciudad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO; DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor cuantía, para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc2b644cd894a1b06e9197c4176d8120fb377a1df608d068eb1cb13f384e44**

Documento generado en 18/03/2024 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>